

**66-D-20**

**0000050**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las dieciocho horas con cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, se inició la investigación preliminar del presente caso (fs. 3 y 4), y en el término legal correspondiente se han recibido los siguientes documentos:

a) Escritos del señor \_\_\_\_\_, Alcalde Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con la documentación que acompaña (fs. 9 al 46).

b) Informe suscrito por el Gerente de Control Migratorio y el Jefe Ad honorem del Departamento de Movimiento Migratorio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, con la documentación que adjuntan (fs. 47 al 49).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular, la denunciante indicó que durante el período comprendido entre el día quince de marzo y el día uno de abril de dos mil veinte, el señor

Alcalde Municipal de Santa Tecla, habría salido del país para realizar una visita en la ciudad Coral Gables del Estado de Florida de los Estados Unidos de América, en razón de una carta de fecha trece de marzo de ese mismo año, que habría enviado el Alcalde de ésta última; sin embargo, la denunciante afirma que nunca se confirmó la validez de la referida carta, ya que al verificar las propiedades del archivo en Word, esta había sido redactada por la señora \_\_\_\_\_ de la Oficina de Cooperación Internacional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

Asimismo, la denunciante señaló que el Alcalde \_\_\_\_\_, habría solicitado a los miembros del Concejo Municipal de Santa Tecla la aprobación de viáticos y la compra de un boleto aéreo desde México valorados en cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) por dicha "misión oficial"; y no se habría presentado un informe de resultados de dicho viaje.

**II.** Con los informes y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

*i)* Durante el período comprendido entre el día quince de marzo y el día uno de abril ambas fechas de dos mil veinte, el Alcalde \_\_\_\_\_ realizó un viaje en misión oficial a la ciudad de Coral Gables, Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, con motivo de sostener reuniones de trabajo y gestionar proyectos de cooperación en beneficio del municipio de Santa Tecla, entre ellos la donación de una ambulancia para fortalecer los servicios de salud que brinda la municipalidad (f. 11).

*ii)* Según copia simple de la carta de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte suscrita por el señor \_\_\_\_\_, Alcalde de la ciudad de Coral Gables del Estado de Florida, de los Estados Unidos de América consta invitación al Alcalde \_\_\_\_\_ para realizar una visita a esa ciudad del quince de marzo al uno de abril de dicho año, con el objetivo de realizar reuniones y gestiones entre ambas ciudades y comunicarle el interés de donar a dicha comuna una ambulancia para fortalecer los servicios de salud (f. 14).

*iii)* Consta en las diligencias notariales de traducción de la carta de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte suscrita por el señor \_\_\_\_\_, Alcalde de la ciudad de Coral Gables del Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, y dirigida al señor

\_\_\_\_\_, en síntesis, que en marzo de ese año, se acercó para plantearle una visita a esa ciudad para recopilar información sobre el sistema de alcantarillado sanitario; aclara además, que por un descuido de su oficina la carta fue fechada el diecisiete de marzo en lugar de quince de marzo, tal como estaba previsto; agrega, que durante la visita tuvieron la oportunidad de reunirse y discutir varios temas, incluyendo la donación de un vehículo de rescate/ambulancia para la ciudad de Santa Tecla, la cual se encuentra en proceso de envío, finalmente reitera que la carta de invitación fue extendida por su persona en el rol de Alcalde de Coral Gables (fs. 15 al 21).

*iv)* Según certificación del Acuerdo número ciento dos del Concejo Municipal de Santa Tecla de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el Alcalde \_\_\_\_\_ fue facultado para que en nombre y representación de la municipalidad suscriba Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación entre esa entidad y la ciudad de Coral Gables, Miami, Florida, Estados Unidos de América (fs. 34 y 35).

*v)* El Alcalde d'Aubuisson Munguía informó que para dicha misión oficial fueron autorizados viáticos por la cantidad de cinco mil seiscientos ochenta y dos dólares con cincuenta centavos (US\$5,682.50), provenientes de fondos municipales con cargo a la partida línea de trabajo-101010304 de la Gerencia de Cooperación e Inversión, lo que se comprueba por medio de la copia simple del cheque de fecha trece de marzo de dos mil veinte y los comprobantes contables correspondientes (fs. 11, 12, 22 al 33).

*vi)* Mediante acuerdo número dos mil ciento veinticuatro de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal de Santa Tecla autorizó a la Técnica de Formulación de Proyectos de la Unidad de Cooperación Externa, que liquidara por medio de facturas o recibos los gastos relacionados a trámites aduanales, pago de bodegaje, tramitación de franquicia, permisos de tránsito y todo lo pertinente para la introducción de la ambulancia al país (fs. 43 y 44).

*vii)* De acuerdo al reporte de movimientos migratorios del señor \_\_\_\_\_ suscrito por la Dirección General de Migración y Extranjería, consta que el investigado registra una salida el día diez de marzo de dos mil veinte desde El Salvador hacia México (fs. 47 al 49).

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** La información obtenida en el marco de la investigación preliminar, refleja que efectivamente entre el día quince de marzo y el día uno de abril ambas fechas de dos mil veinte, el Alcalde d'Aubuisson Munguía realizó misión oficial a la ciudad de Coral Gables, Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, en continuidad al Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación entre el municipio de Santa Tecla y la ciudad de Coral Gables, Miami, suscrito en el

año dos mil dieciocho, y con el objetivo de gestionar proyectos de cooperación, entre ellos, la donación de una ambulancia para fortalecer los servicios de salud que brinda la municipalidad.

En ese sentido, con la documentación administrativa antes relacionada, especialmente con la carta de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, suscrita por el Alcalde de la ciudad de Coral Gables del Estado de Florida dirigida al señor \_\_\_\_\_, se acredita que dicho funcionario emitió la carta de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte en la cual invitaba a visitar dicha ciudad para recopilar información sobre el sistema de alcantarillado sanitario; además, en la referida carta del ocho de septiembre de dos mil veinte, el señor \_\_\_\_\_ confirma la visita realizada por el Alcalde de Santa Tecla en la fecha indagada y que producto de ello fue donada una ambulancia para esa comuna, la cual se encuentra en trámite de envío.

Por otra parte, constan los respaldos contables y financieros de la compra de boleto aéreo y viáticos autorizados al señor \_\_\_\_\_, para tal efecto.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar desvirtúan la probable transgresión al deber ético de "*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales estén destinados*" regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor \_\_\_\_\_, Alcalde Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pues se estableció que habría salido del país en misión oficial para beneficio de la municipalidad.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal debe culminarse el presente informativo.

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado "Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales", este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de actos procedimentales a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LÓS MIÉMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN